

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Proceso de Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Moviaval Sas.
Demandado: Hernán Alejandro Villegas Morillo
Radicación: 760014003012-2024-0338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0755
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y la 2213 del 13 de junio del año en curso a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que presenta las siguientes causales de inadmisión:

- 1 Se adjunta un poder especial dirigido a pequeñas causas, el mismo da cuenta de otras obligaciones diferentes a la aquí demandada, misma a la que el documento ni siquiera hace referencia incumpliendo en consecuencia lo indicado en el artículo 74 del Código General del Proceso en cuanto a podres especiales se refiere
2. La parte demandante deberá suprimir el listado de parqueaderos en los que indica deberá ser puesto a disposición el rodante, esto por cuanto el despacho solo acoge los conformados por el registro que para tal fin lleva la Dirección Ejecutiva Seccional Judicial de cada Municipio., en consecuencia, el Juzgado; conforme lo dispone el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Abstenerse de reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado Juan David Hurtado Cuero, identificado con la c.c. No. 1130648430 y T.P. No. 232605 del C.S.J. hasta tanto allegue el poder cumpliendo con los requisitos a que alude el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4149640104bdafcc8edcbaf309215116c7958c3fa3dbfbc76bc35f9055556**

Documento generado en 23/04/2024 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>